



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, OCTUBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00493-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito Coocrédito
Demandado	Angelica María Álvarez Carmona
Interlocutorio No.:	450
Asunto:	Inadmite Demanda

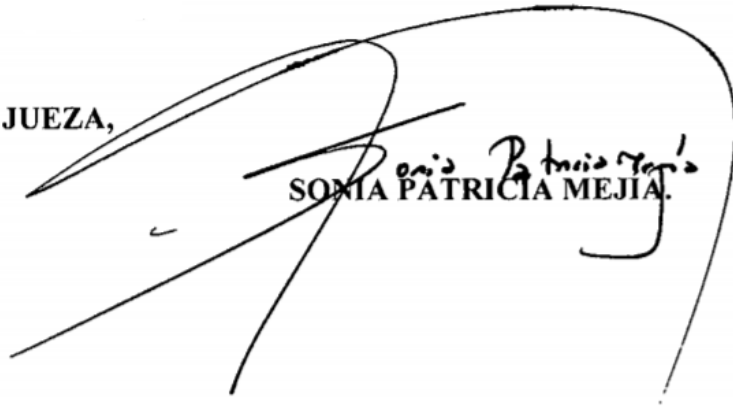
Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO a la Doctora SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ fue conferido mediante mensaje de datos y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante.

**SEGUNDO:** adecuar la pretensión segunda del escrito de la demanda, toda vez que pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de interés moratorios desde una fecha anterior al vencimiento del pagare, esto es, desde el 3 de mayo de 2018.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**



*Sonia Patricia Mejía*  
**SOMIA PATRICIA MEJÍA.**

Proyectado por: 8-RFMB